

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CEIP DE (6+12) UNIDADES EN PEDROLA (ZARAGOZA). EXPTE GIE 19-1/2016; CONMY 2016 1800000184.

El contenido y extensión de los trabajos de servicios se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato de servicios es la **Dirección de Ejecución de las instalaciones de la obra de construcción de un nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria de (6+12) unidades en Pedrola (Zaragoza).**

En el caso de persona jurídica la Consultoría de Ingeniería deberá poseer entre sus integrantes personal técnico adecuado para la dirección de la ejecución de la obra de instalaciones, contando entre ellos al menos un integrante que cuente con el título de Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial y la experiencia exigida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación (en adelante, PCAP).

2.- COMETIDOS Y OBLIGACIONES.

El Ingeniero adjudicatario del contrato al que se refiere el presente Pliego ejercerá, con personalidad propia y responsabilidad total, la dirección facultativa de las instalaciones de la obra, en función de las atribuciones derivadas de su título profesional, las obligaciones relacionadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en las disposiciones relativas a Seguridad y Salud en las obras de construcción.

El director de ejecución de las instalaciones forma parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de las instalaciones y de controlar cualitativa y cuantitativamente la ejecución y la calidad de las instalaciones. Actuará bajo la coordinación del Arquitecto Director de la obra.

Tendrá la obligación de realizar un estudio previo y exhaustivo del Proyecto Básico y de Ejecución de la obra aprobado por el órgano de contratación que asegure conocimiento general del mismo y un conocimiento total de los proyectos de instalaciones (saneamiento, fontanería, electricidad, telecomunicaciones, megafonía, portero electrónico, anti-intrusismo, calefacción, medios de elevación, pararrayos, protección contra incendios).

Entre otros cometidos deberá realizar las siguientes funciones:

1. Colaborar en la redacción del **Plan de Control de Calidad** de la obra, desarrollando los aspectos básicos planteados por el Director de la Obra. Si la empresa adjudicataria de las obras ha ofertado un porcentaje superior del Control de Calidad establecido en el proyecto la Dirección Facultativa establecerá previamente a la elaboración del Plan de Control de Calidad, los ensayos necesarios relacionados con las instalaciones que completen a los establecidos en el Proyecto. El Plan de Control de Calidad y Asistencia que proponga la empresa constructora deberá ser refrendado o modificado por la Dirección Facultativa y el Técnico Coordinador de la obra dentro de los márgenes económicos de la oferta presentada por la contratista de la obra. El Plan de Control de Calidad deberá ser aprobado por el responsable del contrato al que se refiere la cláusula 3 del presente Pliego.

2. Presentar, antes de transcurrido UN MES desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, al Facultativo Director de las Obras para su aprobación, los **Esquemas necesarios** para definir los pasos, horizontales y verticales y distribución de las distintas Instalaciones proyectadas (alturas, distancias, cruces, etc).
3. Proceder a las tareas de **replanteo de las instalaciones** en presencia del personal designado por el Contratista y de acuerdo con las instrucciones del Director de las obras.
4. Realizar las visitas de obras necesarias, **como mínimo de una semanal** y dictar las instrucciones precisas para que las obras se realicen con arreglo al proyecto aprobado. Deberán asistir a las obras cuando sean requeridos en el plazo de 24 horas. Sin perjuicio de que hayan de realizarse otras visitas complementarias, se acordarán un día y hora concretos a la semana para las visitas de obra, a las que podrán asistir los representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Por cada visita deberá levantarse la correspondiente acta, que será remitida a la Administración en el plazo máximo de 48 horas desde cada visita.
5. Vigilar la ejecución material de las instalaciones y sus obras auxiliares, cuidando de su control práctico de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de la buena construcción, y con las instrucciones de la Dirección de la Obra.
6. Inspeccionar los materiales a emplear, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
7. Vigilar el correcto desarrollo de las instalaciones, la ejecución, utilización de los materiales y los medios auxiliares de la construcción.
8. Controlar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, comprobando las dimensiones, la correcta disposición y su adecuación a la normativa vigente.
9. Proceder a la medición y valoración de la obra realizada en cada mensualidad, con tratamiento informático de los datos según las indicaciones del Director de la Obra. A tal efecto, medirá las unidades de obra ejecutadas y confeccionará las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.
10. Obtener y facilitar los datos precisos para redactar el **informe mensual** sobre la marcha de las obras y sus anejos gráficos y el resultado de los ensayos efectuados. El informe mensual se entregará la primera semana del mes siguiente.
11. Realizar y exigir las comprobaciones necesarias para las pruebas de funcionamiento, elaborando los oportunos informes.
12. Apoyará al Departamento en la realización de las gestiones necesarias frente a terceros (otros organismos de la Administración de la CAA, Ayuntamiento, compañías de servicios, particulares, etc,...) relativas a las obras y, en particular, solicitudes , autorizaciones, legalizaciones y permisos para las acometidas, enganches, vertidos...necesarios para la puesta en funcionamiento de las instalaciones.
13. Anotar en el Libro de Ordenes las Instrucciones dictadas al Contratista.
14. Suscribir, de conformidad con la Dirección de las obras y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre el desarrollo de las obras.

15. Colaborar con el Director de la obra en la preparación de la documentación final de las obras al objeto de que esta documentación sirva de base a la declaración de obra nueva y posterior cesión de las construcciones viales y urbanización y requerir a Contratista Principal e Instaladores (y efectuar el seguimiento), para que vayan confeccionando la Documentación Final de Obra.
16. Obligación específica suya será el seguimiento e impulso de la Documentación necesaria para obtener las Autorizaciones necesarias de las Instalaciones. (Proyectos, Boletines, Autorizaciones, Relación de materiales y Subcontratistas, etc...) .Presentación de un Manual resumido de recomendaciones para el Uso y Mantenimiento de las Instalaciones, haciendo especial mención de las que sea obligatorio contratar un Mantenimiento con empresa autorizada
17. Colaborar con los restantes agentes en la elaboración del Libro del Edificio cuyo contenido incluirá la documentación indicada en el artículo 7.2 de los productos equipos y sistemas que se incorporen a la obra, asimismo, contendrá las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado de conformidad con lo establecido en este CTE y demás normativa aplicable, incluyendo un plan de mantenimiento del edificio con la planificación de las operaciones programadas para el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación. Toda la documentación a que hace referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a los usuarios finales del edificio. Y con carácter general, realizar los restantes cometidos que la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, CTE y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público atribuye a la Dirección Facultativa.
18. La Dirección Facultativa no podrá ordenar, durante el proceso de construcción, modificaciones del proyecto, propias o propuestas por el contratista adjudicatario de la realización de las obras, aún cuando no supongan incremento en el precio contratado, sin el conocimiento y aprobación del órgano de contratación y en cualquier caso, sin que se efectúe la tramitación que a tal efecto establece la legislación de Contratos del Sector Público. En caso de ser autorizada la modificación planteada, se redactará el correspondiente proyecto modificado por la Dirección Facultativa, sin coste para esta Administración.
19. Realizar la **Medición Final** de las Instalaciones para la elaboración de la Certificación final de las obras.
20. Suscribir los **Certificados Final de Obra** de las Instalaciones, necesarios para su Tramitación y Autorización.
21. Elaborar y registrar la **Certificación de Eficiencia Energética del edificio**.
22. Tomar las medidas oportunas e informar a la Administración sobre los problemas que puedan surgir durante el **período de garantía** y dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, redactará un informe sobre el estado de las obras con el objeto de comprobar si procede la devolución de la garantía al contratista. En el caso de que el informe no fuera favorable el Director de obra procederá a dictar las respectivas instrucciones al contratista para la debida reparación del contratista, concediéndole un plazo para ello. Será objeto de valoración la oferta adicional de visitas programadas durante el período de garantía conforme a lo previsto en el Anexo VII del PCAP.

3.- TECNICO COORDINADOR Y RESPONSABLE DE CONTRATO

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte nombrará para realizar el seguimiento de la ejecución del contrato de obras y de la de todos los servicios complementarios, entre los que se incluye el previsto en este Pliego, a las siguientes personas a su cargo:

Técnicos Coordinadores de la Obra y sus servicios complementarios:

Una persona titulada en Arquitectura que será la encargada de:

- a) Vigilar el cumplimiento de este pliego y coordinar las relaciones entre la Administración Contratante y los agentes intervinientes
- b) Coordinación y seguimiento del trabajo a realizar.
- c) Comprobar del cumplimiento de las normas técnicas establecidas en este Pliego y velar por que la obra se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado.
- d) Vigilar, conjuntamente con el responsable del contrato, el cumplimiento de plazos de la obra y de la documentación que deba aportar cada uno de los que intervienen en la misma.
- e) Supervisar certificaciones.
- f) Transmitir a la Dirección Facultativa cuantas instrucciones plantee la Administración Contratante y vigilar su cumplimiento.
- g) Le corresponderá dar la conformidad, juntamente con el responsable del contrato, al programa de trabajo propuesto por la constructora y refrendado por la Dirección Facultativa, previamente a su aprobación por el órgano de contratación, así como al plan de control calidad propuesto por la empresa constructora y refrendado por la Dirección Facultativa, previamente a su aprobación por el responsable del contrato.

Responsable del contrato de obras y sus servicios complementarios:

La o las personas de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento que ejercerán las funciones que al responsable del contrato atribuye el artículo 52TRLCSF.

Entre otras le corresponderán las funciones de:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución, en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Tramitar las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).
- c) Realizar las funciones y trámites que la legislación atribuya al promotor del contrato y que no estén expresamente atribuidas al órgano de contratación.
- d) Vigilar, conjuntamente con el coordinador de la obra, el cumplimiento de plazos de la obra y de la documentación que deba aportar cada uno de los que intervienen en la misma.
- e) Impulsar la tramitación administrativa
- f) Vigilar el cumplimiento de los Pliegos y resolver cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las obras que puedan afectar al funcionamiento del Centro.
- g) Le corresponderá, junto con el técnico coordinador, dar la conformidad al programa de trabajo propuesto por la constructora y refrendado por la Dirección Facultativa, y aprobar el plan de calidad propuesto por la constructora y refrendado por la Dirección Facultativa y el técnico coordinador.

El técnico coordinador y los responsables del contrato tendrán, sin previo aviso, libre acceso a la obra y circulación por la misma en todo momento, así como a la documentación relativa a la misma (documentos técnicos correspondientes, tales como, actas, ensayos, planos, etc..., así como a los libros de órdenes e incidencias).

4.- ABONO DE HONORARIOS

El precio del contrato no será revisable en ningún caso, ni por bajas de la adjudicación de la obra, ni por excesos en su liquidación o modificaciones. Están incluidos cualquier tipo de gastos, tasas, kilometrajes, etc...

Los honorarios contratados, se abonarán de la siguiente forma y con la limitación de la anualidad aprobada:

- Las certificaciones de honorarios se realizarán trimestralmente en proporción a la obra ejecutada.
- La certificación final de honorarios coincidirá con el último abono (último trimestre o proporción correspondiente).
- La certificación final de honorarios deberá presentarse como máximo en el plazo de 10 días a contar desde la Certificación final de la obra y una vez aportada la misma y la documentación final de la obra.

Los datos a efectos de facturación son los siguientes:

- El Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General
- Identificación de órganos administrativos que deberán constar en las facturas: Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento).
- Órgano de contratación: Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Destinatario de la factura: Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento), Parque Empresarial Dinamiza, Avda. de Ranillas, 5D (antes C/ Pablo Ruiz Picasso, 65D), 50018 Zaragoza.
- Pago Material: Para tramitar el pago el contratista deberá presentar la factura en el Registro General del Gobierno de Aragón, dirigido al destinatario de la factura, en el plazo máximo de treinta días desde que finaliza el mes objeto de cada certificación mensual. El pago material se efectuará por el Servicio de Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será el mismo del contrato principal, iniciándose con la firma del acta de comprobación del replanteo y extendiéndose hasta la aprobación por el órgano de contratación de la Certificación Final y la entrega de la documentación final de obra (para lo que se dispone de un plazo de 3 meses desde la firma del acta de recepción, de conformidad con el artículo 235.1 TRLCSP), previa medición final de las obras.

En este sentido se indica que en la licitación del contrato de obras se ha establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un plazo total de ejecución de 540 días naturales y un plazo parcial de 300 días naturales, a cuyo término se ocupará para uso educativo el edificio de Educación Infantil (aulas, psicomotricidad, servicios y circulaciones), patio de infantil, gimnasio, comedor, parking, accesos y urbanización, espacios indicados en el Plano 0: Ocupación parcial. El citado plazo total de ejecución puede ser objeto de reducción en la oferta que presente la empresa contratista de las obras.

6.- PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

El plazo de garantía del presente contrato será el mismo que el del contrato principal y finalizará cuando sea posible la devolución de la garantía al contratista de la obra dirigida o, en caso contrario, cuando se emita el correspondiente informe para su incautación.

En este sentido se indica que en la licitación del contrato de obras se ha establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares un plazo inicial de garantía de la obra de 12 meses, si bien dicho plazo puede ser objeto de ampliación por parte de los licitadores que concurran al contrato de obras en sus ofertas.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobada la liquidación del contrato de obras, transcurrido el plazo de garantía de la obra y emitido el informe favorable sobre el estado de la misma, siempre que se haya prestado una correcta asistencia a los problemas que puedan surgir durante el período de garantía.

Sin perjuicio de las visitas que el adjudicatario debe realizar motivadas por la demanda de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento cuando se haya detectado algún desperfecto que deba revisarse, el licitador podrá ofertar como mejora evaluable de forma objetiva (Anexo VII PCAP) la realización de visitas programadas al edificio durante el plazo de garantía (bimensuales, trimestrales o semestrales). Cada visita programada quedará documentada en el correspondiente informe del estado de la obra, defectos observados e instrucciones para su reparación.

7.- RESPONSABILIDAD

Además de las responsabilidades incluidas en los pliegos y documentos que forman parte de la adjudicación y que se consideran contractuales, son responsabilidades de los agentes que intervienen en la edificación las definidas en el artículo 17 de la LOE:

Artículo 17. Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

a) Durante diez años() de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.*

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.3.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.

2. La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

3. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá

solidariamente. En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

4. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

5. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.

Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

6. El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

Quando el constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

Asimismo, el constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

7. El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.

Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.

Quando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

8. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquéllos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

9. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al vendedor de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los artículos 1484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa."

(*) Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 236 TRLCSP que establece un plazo de 15 años por responsabilidad por vicios ocultos del contratista.

Por otra parte, el CTE establece, en su artículo 5, que los agentes intervinientes en la edificación, definidos en el capítulo III de la LOE, serán responsables de su aplicación:

Artículo 5. Condiciones generales para el cumplimiento del CTE

5.1. Generalidades

1. Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.
2. Para asegurar que un edificio satisface los requisitos básicos de la LOE mencionados en el artículo 1 de este CTE y que cumple las correspondientes exigencias básicas, los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, en la medida en que afecte a su intervención, deben cumplir las condiciones que el CTE establece para la redacción del proyecto, la ejecución de la obra y el mantenimiento y conservación del edificio.

8.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El adjudicatario de este contrato estará obligado a disponer de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con cobertura adecuada al volumen de obra y riesgo de la misma, cuya suma asegurada no será inferior a **300.000,00 €**.

A tales efectos el adjudicatario de este contrato deberá aportar documentación justificativa según lo previsto en la cláusula 2.3.2 del PCAP.

Zaragoza, a 4 de julio de 2016

LA ARQUITECTA
JEFE DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: María Muñoz Guajardo



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego de prescripciones técnicas ha sido aprobado por el órgano de contratación con fecha **- 2 AGO. 2016**

Zaragoza, **- 2 AGO. 2016**

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



Fdo.: Felipe Faci Lázaro

Conocido y aceptado en su totalidad

EL CONTRATISTA